

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 30-07-2021 03:02:43

Al Contestar Cite Este Nr.:2021IE8430 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:120 - DIRECCION JURIDICA/ARIEL LOZANO GAITAN
DESTINO: MESA DIRECTIVAROJAS MANTILLA MARIA FERNANDA
ASUNTO: IMPEDIMENTO PARA VOTACIÓN DE MOCIÓN DE OBSERVACIÓN
OBS: CONSULTA FORMULADA EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 29072

PARA: H.C. MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Presidenta Concejo de Bogotá

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Impedimento para votación de moción de observación

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada en la sesión plenaria del 29 de julio de 2021.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El concejal Diego Andrés Cancino Martínez mediante radicado 2021 E7892 del 18-07-2021 presentó el siguiente impedimento para el debate de control político a realizarse el 20 de julio de 2021 por la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del Concejo de Bogotá:

Teniendo en cuenta que el 20 de julio de 2021 se llevará a cabo el debate de control político en desarrollo de la Proposición No. 252 de 2021 aprobada en la Comisión Segunda de Gobierno el día 26 de mayo de 2021 cuyo tema es: "Gestión Canal Capital", me permito manifestar que podría estar incurso en una causal de impedimento para conocer y participar de la discusión en dicho debate, toda vez que Ana María Ruíz Perea, actual Directora General de Canal Capital, era socia de la empresa Brújula Comunicaciones, la cual realizó la estrategia de comunicación de mi campaña para el año 2019.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone que los funcionarios deben declararse impedidos cuando tengan "interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho"

El anterior impedimento fue sometido a consideración de la Plenaria de la Corporación, quien en sesión del 18 de julio de 2021 procedió a negar el impedimento presentado.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 5

A través del radicado 2021IE8340 del 29-07-2021¹, el concejal Diego Andrés Cancino Martínez, manifestó un posible impedimento para participar en el debate de la moción de observaciones derivada del debate de control político adelantado el 20 de julio de 2021, así:

Teniendo en cuenta que producto del debate en desarrollo de la Proposición No. 252 de 2021, titulado "Gestión del Canal Capital" se planteó una moción de observación contra la gerente Ana María Ruiz Perea, me permito a poner en consideración de la plenaria mi impedimento para participar y deliberar en el debate de moción de observación.

Lo anterior con fundamento en el numeral 1 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone que los funcionarios deben declararse impedidos cuando tengan "interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho."

En ese sentido, la señora Ana María Ruiz Perea fungió como socia de la empresa Brújula Comunicaciones, empresa que contraté para la estrategia de comunicaciones de mi campaña en 2019. Como modalidad de pago de dicho servicio se pactó un préstamo, el cual ya fue pagado en su totalidad.

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿El concejal a quien se le negó un impedimento para participar en un debate de control político, debe declararse impedido para participar en el debate en el que se someterá a votación la moción de observación derivada del debate de control político?

3. CONSIDERACIONES

Respecto de la moción de observaciones, esta Dirección Jurídica identificó los siguientes elementos de dicha figura de control político²:

- Procede respecto de los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas.
- Previo a proponerla es necesario haber adelantado un debate de control político al que se haya citado en debida forma al respectivo funcionario.
- Terminado el debate, la moción de observación debe ser propuesta con la firma de por lo menos la tercera parte de los integrantes de la Corporación.
- Su votación debe realizarse entre el tercero y el décimo día hábil siguientes a la terminación del debate.
- Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los integrantes de la Corporación.
- Aprobada la moción de observación se le comunicará al (a) Alcalde (sa).

El memorando 2021|E8343 del 29-07-2021 tiene contenido idéntico al del memorando 2021|E8340 del 29-07-2021.

² Concepto jurídico con radicado 2021IE1248 del 3 de febrero de 2021 - Procedimiento proposición moción de observación.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 5

- La aprobación de la moción de censura no conlleva el retiro del funcionario.
- Rechazada la moción de observación no se puede presentar otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

Como puede verse, la moción de observaciones reglada en el artículo 15 del Decreto 1421 de 1993 y en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interno del Concejo, solo puede ser el resultado de un debate de control político previo, producto del cual la tercera parte de los concejales decide proponer moción de observaciones contra el funcionario objeto de citación en el referido debate, la cual puede terminar en su aprobación o rechazo por parte de la Plenaria de la Corporación. También es posible que concluido el debate de control político los concejales no decidan proponer moción de observaciones contra el funcionario citado, caso en el cual hasta ahí llega ese ejercicio de control político a la Administración Distrital³.

De otro lado, a los concejales de Bogotá en su condición de servidores públicos les son aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo trámite está regulado en el artículo 118 del Reglamento Interno de la Corporación, así:

Artículo 118.- Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el Concejal enviará dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su conocimiento la actuación con escrito motivado al Presidente de la Corporación, quien lo someterá a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta la Plenaria el impedimento, se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. (...)

Conforme a la disposición transcrita, cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de un concejal, este debe declararse impedido dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su conocimiento mediante escrito motivado dirigido al Presidente de la Corporación quien lo debe someter a consideración de la Plenaria para que esta lo decida de plano; es decir, sin necesidad de requerir más información y pruebas que las aportadas por el concejal que se declara impedido.

De lo antes señalado, esta Dirección considera que si un concejal se declaró impedido para participar en un debate de control político del Concejo de Bogotá a la Administración Distrital

³ Asimismo, según lo contempla el numeral 12 del artículo 313 de la Constitución Política, es viable que la mitad más uno de los concejales proponga moción de censura, pero solo frente a los secretarios de despacho del Alcalde.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 5

y el impedimento fue decidido por la Plenaria de la Corporación ya sea aceptándolo o negándolo, en caso de que del debate de control político se derive una moción de observaciones contra el funcionario citado, no es necesario que el concejal vuelva a presentar el mismo impedimento para participar en el debate en el que se va a votar la moción de observaciones, pues como se indicó en precedencia, se trata del mismo ejercicio de control político.

Por tanto, si el impedimento le fue aceptado por la Plenaria para el debate de control político (inicial), el concejal estará excusado de votar la moción de observaciones, mientras que, si el impedimento para tal debate le fue negado, el concejal estará habilitado para participar en el debate en el que se vote la moción de observaciones.

Se arriba a la anterior conclusión siempre y cuando el impedimento que pretenda presentar el concejal, para el debate en el que se votará la moción de observaciones, contenga las mismas razones y elementos que el impedimento presentado para el debate de control político (inicial), sobre el cual ya se pronunció la Plenaria. Por el contrario, si el nuevo impedimento contiene razones, elementos o pruebas adicionales, no se estaría en presencia del mismo impedimento sino de uno diferente, sobre el cual debe decidir la Plenaria.

En consonancia con lo que se acaba de indicar, para el caso del impedimento presentado por el concejal Diego Andrés Cancino Martínez mediante el radicado 2021 E8340 del 29-07-2021, se observa que este contiene argumentos adicionales que la Plenaria no tuvo oportunidad de conocer al momento de decidir el impedimento presentado con el radicado 2021 E7892 del 18-07-2021, pues este fue decidido de plano como lo exige el artículo 118 del Reglamento Interno, es decir teniendo únicamente como referencia la información aportada por el concejal en esa ocasión.

En efecto, en el impedimento inicial (radicado 2021IE7892 del 18-07-2021) se indican como razones de este: "(...) toda vez que Ana María Ruíz Perea, actual Directora General de Canal Capital, era socia de la empresa Brújula Comunicaciones, la cual realizó la estrategia de comunicación de mi campaña para el año 2019", mientras que en el nuevo impedimento (radicado 2021IE8340 del 29-07-2021) se señalan elementos adicionales: "(...) la señora Ana María Ruiz Perea fungió como socia de la empresa Brújula Comunicaciones, empresa que contraté para la estrategia de comunicaciones de mi campaña en 2019. Como modalidad de pago de dicho servicio se pactó un préstamo, el cual ya fue pagado en su totalidad" (subrayado fuera de texto).

Esta nueva información sobre la modalidad de pago de la estrategia de comunicaciones de la campaña política del concejal que presenta el impedimento es un asunto que la Plenaria de la Corporación no analizó al momento de decidir el primer impedimento, por la obvia razón que tal circunstancia no le fue informada y solo hasta ahora se pone en su conocimiento.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 5

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Dirección Jurídica concluye que es procedente que la Plenaria del Concejo de Bogotá decida el impedimento presentado por el concejal Diego Andrés Cancino Martínez para participar en la sesión Plenaria en la que se votará la moción de observaciones, derivada del debate de control político adelantado el 20 de julio de 2021 por la Comisión Segunda Permanente de Gobierno del Concejo de Bogotá.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,

ARIEL LOZANO GAITÁN

Director Jurídico (e)

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica